

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

# NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN

NOTARIA 16°



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

0001

## CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINADA

CYPHEDEC COMPAÑÍA LIMITADA

CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 400,00

DI 3 COPIAS.- E&B

ESCRITURA NO.

\*\*\*\*\*

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día siete de Octubre del año dos mil cuatro, ante mí DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON, comparecen los señores: Gonzalo Patricio Baca Galindo, casado, de nacionalidad ecuatoriana; Norma Elena Fernández Salvador Magno, casada, de nacionalidad ecuatoriana; y, Rafael María Guevara Padilla, soltero, de nacionalidad argentina; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo,

sírvase hacer constar una que diga: comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios derechos, los señores: Gonzalo Patricio Baca Galindo, casado, ecuatoriano; Norma Elena Fernández Salvador Magno, casada, ecuatoriana; y, Rafael María Guevara Padilla, soltero, argentino; todos domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, por el presente contrato, libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expone, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CYPHEREC COMPAÑÍA LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.-** La compañía se denominará CYPHEREC COMPAÑÍA LIMITADA y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es la educación, informática, marketing y publicidad, pudiendo producir, comprar, vender, fabricar, distribuir, importar, exportar y en general comercializar todo tipo de productos, equipos y servicios, relacionados con tecnología de la industria en general y en particular relacionados con las áreas de: Ingeniería Civil, arquitectura, mecánica automotriz, agroindustria, agricultura, ganadería, comercio de exportación, industria alimenticia, ingeniería de proyectos, cartonería, papelería, ramas textiles, microelectrónica, artesanías, vidrio y fibra de vidrio, educación, informática, marketing y publicidad, con el siguiente alcance: Asesoría financiera, recursos humanos y mandato, sistemas, medio ambiente, investigación científica,

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



GONZALO ROMAN CHACON  
Quito - Ecuador



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

inmobiliaria, bienes raíces, calidad y productividad, construcción, arquitectura, planificación arquitectónica, avalúos inmobiliario, reingeniería, administración empresarial, fiscalización, asesoría técnica, auditorías técnicas, elaboración y evaluación de proyectos, publicidad y marketing, decoración, servicios de computación y procesamiento de datos, racionalización y optimización de costos y procesos.- Producciones y ediciones de periódicos, programas de televisión y radio, informática aplicada a la comunicación.- Mercado social, agencias de publicidad, diseño gráfico, impresión y distribución de publicaciones para públicos abiertos y especializados, eventos de capacitación, creación de fondos editoriales, gerencia de proyectos editoriales tales como literarios, educativos y didácticos, edición de textos académicos y científicos, diseño de proyectos educativos, creación y administración de escuelas, colegios e institutos educativos a nivel primario y secundario, planificación, supervisión, auditoría y evaluación de centros educativos, excepto servicios educativos a nivel superior.- Programas de educación formal y no formal, presencial y a distancia, campamentos, centros recreativos, educación para el tiempo libre, eventos deportivos, turismo, ecoturismo, comercialización de revistas y periódicos, realización de ferias.- Asesoramiento técnico industrial y representación de empresas nacionales y extranjeras en las ramas generalizadas como mecánica automotriz, agroindustria, agricultura, ganadería, industria alimenticia, cartonería, ramas textiles, artesanías, electrónica, vidrio.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá comprar, vender, importar, intermediar, arrendar, permutar y exportar: vehículos, maquinarias, insumos y en general toda clase de bienes. Además la compañía podrá efectuar toda clase de representaciones, negocios, operaciones, actos y contratos, permitidos por las leyes ecuatorianas, pudiendo asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, constituidas o a constituirse, cuya actividad sea similar o no, o complementaria a la suya; en general podrá

realizar toda clase de actos y contratos que tengan relación con su objeto social. Estará capacitada para representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representación que lo podrá ejercer como agente o distribuidor. La compañía podrá también adquirir, enajenar a cualquier título, permutar, hipotecar, arrendar, constituir gravámenes y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. Además la compañía podrá delegar la prestación de servicios y actuar como mandante o mandataria. La compañía no podrá realizar actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni de Mercado de Valores.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 400), dividido en 400 participaciones de un dólar cada una, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios, a la suscripción de esta escritura pública, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto, por lo que se expedirán de inmediato los certificados de aportación correspondientes, con sujeción a la Ley de Compañías vigentes y a este Estatuto.- **ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.**- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.- **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACION.**- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO SEPTIMO: CONSENTIMIENTO UNANIME.**- Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías, para la cesión.- **ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente.- **ARTICULO**



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

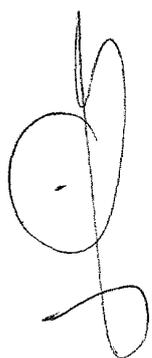
# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

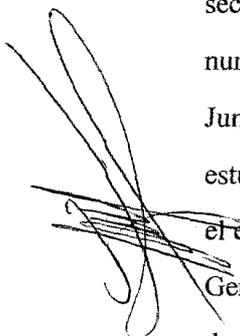


**NOVENO: JUNTA GENERAL.-** la Junta General de Socios, <sup>Reglamento</sup> convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes <sup>Román Chacón</sup> para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las <sup>Quito - Ecuador</sup> decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales c, d y e del Artículo ciento dieciocho, de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento dieciocho citado.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNION.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-** El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria se reúna.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA.-** Las convocatorias a reuniones de Juntas Generales, serán hechas por el Gerente General o por quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en los Artículos ciento diecinueve y ciento veinte de la Ley de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.**- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos mas de la mitad del capital social. En Segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los socios, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: MAYORIA.**- Salvo disposición de la Ley y estos estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social presente. El voto será secreto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General, o por quien lo estuviere reemplazando, o por



*Marta Fernández Salazar*





NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

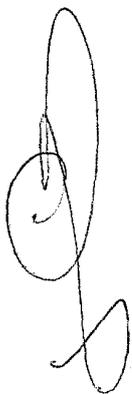


un secretario ad-hoc que nombre la Junta General en ese momento. **ARTICULO**  
**DECIMO NOVENO: SUSCRIPCION DE ACTAS.**- Si la Junta fuere universal,  
 el acta deberá ser suscrita por todos los socios. Las actas se llevarán en hojas  
 móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con  
 numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Presidente y  
 Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**-  
 Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar, remover por causas  
 legales y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la  
 Compañía, por un período de dos años, quienes podrán ser o no socios de la  
 Compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar  
 sus remuneraciones de: un comisario principal y un suplente, por un período de un  
 año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas,  
 el balance y los informes acerca de los negocios sociales, que presenten el Gerente  
 General y el Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios  
 sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la  
 prórroga del contrato social; f) Acordar la exclusión del socio o de los socios de  
 acuerdo a las causas establecidas en la Ley; g) Disponer que se entablen las  
 acciones correspondientes en contra de los administradores; h) Resolver sobre  
 cambios esenciales de las funciones de la compañía y el objeto de la misma; i)  
 Autorizar al representante legal de la compañía el otorgamiento de poderes  
 generales; j) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución de  
 la Compañía; k) Designar a la persona sea o no socio de la Compañía que  
 reemplace al Presidente y al Gerente General, en caso de falta, ausencia o  
 impedimento temporal de estos; l) Nombrar a las personas que reemplacen al  
 Presidente y al Gerente General, en caso de falta o ausencia definitiva de uno o  
 ambos administradores; m) Aprobar el monto de los endeudamientos que puedan  
 ser obtenidos por la Compañía; n) Dictar reglamentos internos para la Compañía;  
 y, ñ) En general, todas las demás atribuciones que le conceda la Ley vigente.-

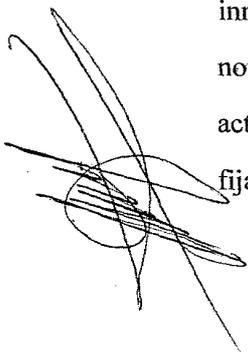
**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente podrá ser o no socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Son atribuciones y deberes del presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General de Socios; c) Comunicar a la persona elegida por la Junta General para que desempeñe las funciones de Gerente General y extender su nombramiento; d) Reemplazar al Gerente General por falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de este, hasta que designe la Junta General; y, e) En general todas las demás atribuciones que le confiera la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.-

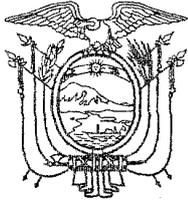
**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará dos años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General puede ser o no socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de la Junta General y los Certificados de Aportación; d) Intervenir en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, previa la autorización de la Junta General; e) Intervenir en la compra de bienes muebles e inmuebles a favor de la Compañía; f) Suscribir todo acto, contrato o convenio a nombre y en representación de la Compañía; g) Programar y planificar las actividades de la Compañía; h) Designar a los empleados que creyere necesarios, fijarles sus atribuciones, deberes y remuneraciones; i) Otorgar poder general o



*Morina Fernández Salvador.*





NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

# Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito, Ecuador

especial, previa autorización de la Junta General; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; k) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; l) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; m) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el talonario, los certificados de aportación y el libro de socios y participaciones; n) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; ñ) Usar la firma de la compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; o) Informar a la Junta General cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario y conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; p) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACION LEGAL.**- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación de bienes de la Compañía y constitución de gravámenes de toda clase de dichos bienes, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: COMISARIOS.**- La Junta General de Socios nombrará un Comisario Principal y un suplente.- Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la ley de compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la compañía que consideren necesarios.- No requieren ser socios de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente.-

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO: INFORMES DEL COMISARIO.-** Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad.- Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando un caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un cinco por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Socios salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de la disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General de Socios tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes en todo caso, la Junta General de Socios fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 400), ha sido íntegramente

0006

NOTARIA 16°



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Gonzalo Roman Chacon  
Notario Público

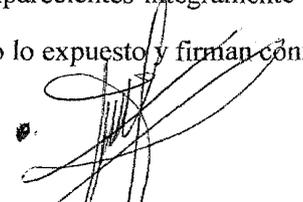
suscrito y pagado por los socios en numerario, a la suscripción de la presente escritura pública, de acuerdo al siguiente detalle:



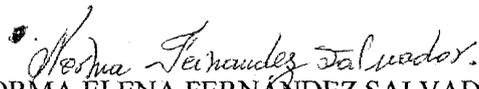
SOCIOS	CAPITAL PAGADO USD	Nro. PARTIC.	CAPITAL TOTAL USD.
Gonzalo Patricio Baca Galindo	196	196	196
Norma Elena Fernández Salvador	8	8	8
Rafael María Guevara Padilla	196	196	196
<b>TOTAL:</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>400</b>

De conformidad con el cuadro anterior los socios poseen las siguientes participaciones: Gonzalo Patricio Baca Galindo, ciento noventa y seis participaciones de un dólar cada una, por un valor total de CIENTO NOVENTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS; Norma Elena Fernández Salvador Magno, ocho participaciones de un dólar cada una, por un valor total de OCHO DOLARES AMERICANOS; y, Rafael María Guevara Padilla, ciento noventa y seis participaciones de un dólar cada una, por un valor total de CIENTO NOVENTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.-** Para la emisión de los certificados de aportación que se expidieren, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ACLARACIÓN.-** La inversión que realiza el señor Rafael María Guevara Padilla, tendrá el carácter de inversión extranjera directa.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes constantes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este estatuto.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facúltase de manera expresa al señor Gonzalo Patricio Baca Galindo, para que realice todos los actos conducentes y necesarios, para el perfeccionamiento y

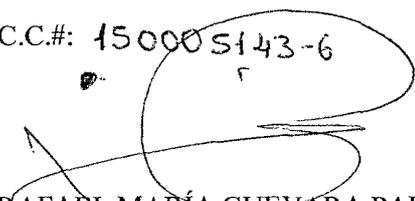
constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Se agrega como habilitante el certificado de la cuenta de integración de capital. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que se encuentra firmada por el DOCTOR FREDDY GUSTAVO BORJA BORJA, portador de la matrícula profesional número cuatro mil ciento ochenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
GONZALO PATRICIO BACA GALINDO

C.C.#: 1708330780

  
NORMA ELENA FERNÁNDEZ SALVADOR MAGNO

C.C.#: 150005143-6

  
RAFAEL MARÍA GUEVARA PADILLA

P.#: 08537838M

EL NOTARIO  


0007



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

No. 37985

Fecha: 07 de octubre de 2004

## CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

GONZALO PATRICIO BACA GALINDO	196,00
NORMA E. FERNANDEZ SALVADOR	8,00
RAFAEL MARIA GUEVARA PADILLA	196,00

TOTAL 400,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CYPHEREC CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 150005143-6

NOMBRES Y APELLIDOS  
**FERNANDEZ SALVADOR MAGNO NORMA ELENA**

FECHA DE NACIMIENTO  
**14 FEBRERO 1945**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**SUCUMBIOS/PUTUMAYO/EL CARMEN**

REG. CIVIL TOMO PAG. ACT.  
**001- 0017 0006A**

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
**SANTA ROSA DE SUCUMBIOS 1945**

*Norma Fernandez*  
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E4343V4222

NACIONALIDAD IND. BACT.  
**CASADO ANGEL CAJAS**

ESTADO CIVIL  
**PRIMARIA DEHACER DOMESTICOS**

INSTRUCCION PROF. OCUP.  
**FINCIDO FERNANDEZ**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
**PIRESMIA MAGNO**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
**GUITA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
**QUITO 19/02/2002**

FECHA DE CADUCIDAD  
**19/02/2014**

FORMA No. **500**

*[Firma]*  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

**PULGAR DERECHO**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

145 - 0136 1500051436  
 NUMERO CEDULA

FERNANDEZ SALVADOR MAGNO NORMA ELENA  
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 LA MAGDALENA *Carolina del Proano*  
 PARROQUIA F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado. Quito a 7 de Octubre del 2004

*[Firma]*  
 EL NOTARIO  
 DR. GONZALO ROMAN CHACON



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170833078-0

NOMBRES Y APELLIDOS: BACA GALINDO GONZALO PATRICIO

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO: PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO: 12 FEBRERO 1964

REG. CIVIL: 000-1 0020 0205 SEXO: M

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: GONZALEZ SUAREZ 1964

FORMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\*

NACIONALIDAD: CASADO RUTH DE LOS ANGELES CAJAS

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA EMPLEADO PROF./OCUP.

NOMBRE DEL PADRE: GONZALO BACA

NOMBRE DEL DUEÑO: GABRIEL GALINDO

QUITO

FECHA Y FECHA DE EXPEDICION: 02/10/2003

FECHA DE CADUCIDAD: 02/10/2015

FORMA No. REN Pch 0805496



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

43 - 0031  
NUMERO

1708330780  
CEDULA

BACA GALINDO GONZALO PATRICIO  
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA  
PROVINCIA  
LA MAGDALENA  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON

*Rolando Roman*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado Quito, a 7 de Octubre del 2004

EL NOTARIO  
DR. GONZALO ROMAN CHACON



0009

# NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Hasta aquí los documentos habilitantes.

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada, firmada y rubricada por mí el Notario, en Quito en la misma fecha de su otorgamiento. Esta foja corresponde a la constitución de la COMPañÍA CYPHEREC CIA. LTDA..

NOTARIA DECIMO SEXTA  
DR GONZALO ROMAN CHACON  
10069448



Dr. Gonzalo Román Chacón

Notario Décimo Sexto



Dr. Gonzalo Román Chacón  
Quito - Ecuador

NOTARIA

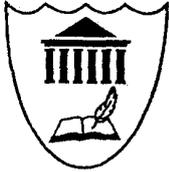


# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-

Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA CYPHEREC COMPANIA LIMITADA, Celebrada ante mí con fecha siete de octubre del año dos mil cuatro, tomé nota de la APROBACION de la Constitución de la Compañía, mediante resolución No 04 Q.I.J 4047 emitida por el Dr. Santiago Morejón Páez Especialista del Departamento Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha diecinueve de octubre del año dos mil cuatro.- Quito a, veinte de octubre del dos mil cuatro.

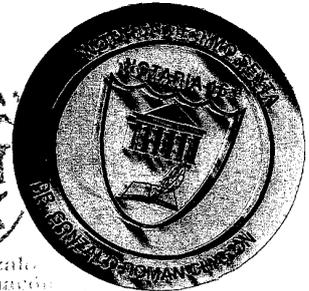
NOTARIA DECIMO SEXTA  
DR GONZALO ROMAN CHACON  
10069448

NOTARIA 16°



NOTARIO DECIMO SEXTO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON  
Dr. Gonzalo Roman Chacon  
Quito - Ecuador



NOTARIA  
16  
NOTARIA

NOTARIA  
16  
NOTARIA

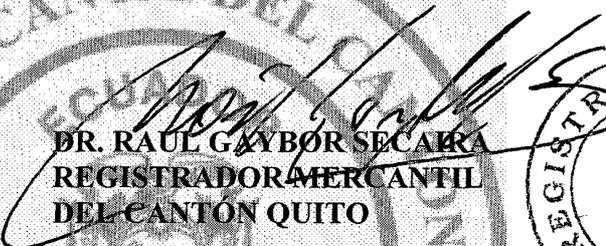


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0011



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 19 de octubre del 2.004, bajo el número **2835** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CYPHEREC CIA. LTDA.**", otorgada el siete de octubre del 2.004, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1715**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030289**.- Quito, a veintiséis de octubre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

